

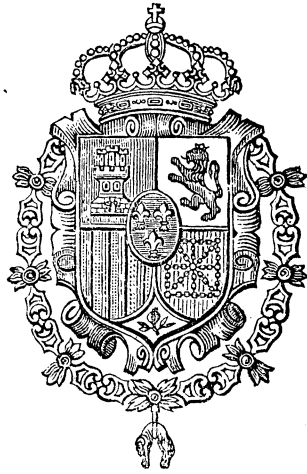
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes ..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que en 22 de Agosto de 1892, el Procurador D. José Moncada, á nombre de D. Jesús Angosto y Jaén, presentó demanda ejercitando la acción posesoria de interdicto de recobrar, manifestando: que su representado se hallaba en posesión desde el 14 de Agosto de 1892, en que le fué otorgada la administración, según constaba del acta que acompañaba unida á la correspondiente escritura, de varios trozos de terreno montuoso, intercalados con otros de labor que producen pastos y algunas leñas de monte bajo, situados en el término municipal de la ciudad de Cartagena, Diputación de los Puertos, paraje de Isla Plana, procedentes de los Propios de dicha ciudad, y que los mencionados trozos de terreno montuoso tenían de cabida tres hectáreas, un área y 85 centiáreas, lindando Norte y Oeste con terreno montuoso de la misma procedencia y tierras de labor de varios particulares; Este con tierras de labor de Alfonso Madrid, y Sur con el Mar Mediterráneo; que D. José Vera García hacía unos cuatro ó cinco meses había empezado á construir y estaba edificando en el descrito terreno una casa y cuatro baños, lo cual constituía despojo de la posesión; y apoyado en los expuestos hechos y fundamentos legales consignados en la demanda, á la que acompañó escritura de adquisición del terreno, acta de posesión y plano geométrico del mismo, concluía pidiendo que, previa la oportuna información y trámites legales, se dictase sentencia definitiva, declarando haber lugar al interdicto y condenando á D. José María Vera á que repusiera las cosas al ser y estado que tenían antes de los despojos, indemnización de daños y perjuicios y costas:

Que recibida la información preceptuada en el artículo 1.652 de la ley de Enjuiciamiento civil, y comprobados los dos extremos á que el mismo se contrae, se convocó á las partes á juicio verbal, en el que Don José María Vera formuló su oposición, negando que los terrenos marcados en el plano fueran los comprados al Estado por D. Jesús Angosto, quien ni tenía la posesión de ellos ni de las aguas á que se refería la demanda, interesando, como resultado de sus alegaciones, que el Juzgado se inhibiera del conocimiento del asunto, por ser materia administrativa en lo que á los baños se refería, y caso contrario, no dar lugar al interdicto, condenando en costas al actor:

Que continuada la sustanciación del juicio, se practicó la prueba que las partes estimaron conducente, y en tal estado los autos, el Gobernador civil de la provincia de Murcia, á instancia de D. José María Vera, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Cartagena,

fundándose en que existían dos expedientes gubernativos instruidos por D. José Vera García, el primero sobre iluminación de aguas minero-medicinales, en el punto denominado Isla Plana, y en terrenos reconocidos como del Estado, á cuya concesión aspiraba el interesado, y el segundo, referente á que se declarasen de utilidad pública dichas aguas, en los cuales expedientes se mostró parte D. Jesús Angosto, oponiéndose á tales concesiones, alegando derecho de propiedad sobre las aguas que en ellos nacían; que por providencia gubernativa de 22 de Abril de 1890, dictada en el primero de dichos expedientes, se concedió á D. Jesús Angosto un plazo de noventa días para que practicase á su costa un deslinde y demarcación de los terrenos de su propiedad, y el de un mes para que presentase los títulos en que fundaba su derecho, á fin de poder apreciar si aquellos eran de dominio público ó privado, previniéndole que de lo contrario se considerarían los mismos como de la pertenencia del Estado; que dicha providencia quedó firme y causó estado, por no haberse recurrido en tiempo hábil, según se declaró en Real orden de 10 de Noviembre siguiente; que no habiéndose cumplido por D. Jesús Angosto la anterior providencia, y pedido informe á la Comisión provincial sobre el expediente relativo á la declaración de utilidad pública de las aguas de que se trataba, evacuó su dictamen en el sentido de que procedía hacer desde luego dicha declaración por cuanto los terrenos y las aguas tenían el carácter de públicos, toda vez que Angosto había dejado de dar cumplimiento á la providencia de 22 de Abril dentro del plazo prefijado al efecto, devolviendo el expediente para su continuación con arreglo á la ley: que según el art. 252 de la vigente ley de Aguas, contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no pueden admitirse interdictos por los Tribunales de justicia; que cuando las aguas minero-medicinales nacen en terrenos de dominio público, y este carácter había que atribuir á aquellos en los cuales Vera pretendía alumbrarlas, toda vez que Angosto no reclamó contra la providencia que los consideraba de dominio público si no se practicaba, como no se practicó, el deslinde y demarcación, la concesión correspondía al Ministerio de Fomento; que la providencia aludida fué confirmada por Real orden de 10 de Noviembre de 1890, y causó estado; y que los terrenos en que Vera pretendía alumbrar las aguas no podían considerarse como de propiedad particular, pues cuando no están deslindados los de particulares colindantes á los de dominio público en una zona neutral, se necesita autorización de la Administración para hacer los aprovechamientos; que el deslinde estaba sin hacer y sin acreditar el derecho por no haberse determinado la propiedad del terreno donde nacían las aguas, estando consentida la providencia en que se conceptuaban de dominio público dichos terrenos de no verificarse el oportuno deslinde: que existía la cuestión previa de la ultimación de los expedientes de alumbramiento de las aguas y de declaración de utilidad pública; y por último, que no debía el Juzgado proseguir la continuación del juicio entablado, porque la demanda de interdicto se proponía dejar sin efecto resoluciones adoptadas por la Administración activa en asuntos de su exclusiva competencia. El Gobernador citaba además los artículos 25 y 251 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, el 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto de-

clarándose competente, alegando: que no aparecía justificado que D. José María Vera hubiese obtenido la debida concesión para iluminar aguas minero-medicinales en Isla Plana, ni que estuviera declarado de utilidad pública su aprovechamiento, y si sólo que los expedientes se incoaron y estaban en tramitación; que tampoco constaba acreditado de una manera indudable que la parte de terreno en que se había construido el edificio ó baños y piscinas, origen del interdicto, estuviera enclavada dentro de los límites del que por providencia administrativa y Real orden de 10 de Noviembre de 1890 se declaró de dominio público; pero aun cuando lo contrario sucediera, tal declaración no impedía al poseedor de los mismos el poder entablar su acción contra el que le inquietara en la posesión, fián de ser amparado ó restituído por los medios que las leyes de procedimiento establecen, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 446 del Código civil; que á los Tribunales de justicia compete el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular; que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública, previa la correspondiente indemnización, y aun en las obras públicas las concesiones administrativas no pueden ser título bastante para despojar á otro de los bienes que posea, siendo preciso para realizarlo, cuando á ello se tenga derecho, cumplir con las formalidades establecidas en la ley de Expropiación forzosa, y que si bien era cierto que según el art. 252 de la vigente ley de Aguas contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, en materia de aguas no pueden admitirse interdictos por los Tribunales de justicia, dicha disposición no se infringía en el presente caso, puesto que el interdicto se refería á la construcción de obras para cuya edificación no constaba hallarse autorizado D. José María Vera por ninguna providencia administrativa:

Que el Gobernador, en 22 de Febrero de 1893, de acuerdo con el informe emitido por la mayoría de la Comisión provincial, desistió de la competencia promovida, manifestando que dejaba expedita la jurisdicción del Juzgado para entender en el interdicto de referencia:

Que habiendo interpuesto D. José María Vera recurso de alzada contra la resolución desistiendo de la competencia, se acordó por el Juzgado en providencia de 23 de Marzo siguiente la continuación del juicio verbal suspendido por virtud de la inhibitoria, y de este proveído se pidió reposición por la parte demandada, en el sentido de que continuase en suspenso el curso de los autos ínterin no fuera resuelto el recurso de alzada entablado. Así se acordó por el Juzgado en auto de 7 de Abril del mismo año:

Que por providencia de 19 del siguiente mes de Mayo, se dispuso por el Juzgado la continuación del juicio verbal, y una vez terminado éste, se dictó sentencia en 29 del mismo mes, declarando haber lugar al interdicto promovido por D. Jesús Angosto Jaén, y mandando se le repusiera inmediatamente en la posesión de los terrenos referidos:

Que por Real orden de 23 del mismo mes de Mayo, se revocó la providencia del Gobernador de 22 de Febrero anterior, mandando en su lugar á dicho funcionario que insistiera en la competencia promovida, y en cumplimiento de dicha Real orden, el Gobernador insistió en la competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 251 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, según el cual «las providencias dictadas por la Administración municipal en materia de aguas causarán estado si no se reclama contra ellas ante el Gobernador en el plazo de quince días. Las que dicten los Gobernadores, producirán el mismo efecto si no se recurre contra ellas por la vía administrativa ante el Ministerio de Fomento, ó por la contenciosa, cuando proceda ante las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso administrativos. En uno y otro caso, el recurso deberá interponerse en el término de un mes, contado desde la fecha de la notificación administrativa, que se hará en debida forma»:

Visto el art. 252 de la misma ley, que dice: «Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia. Únicamente podrán estos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiese precedido al desahucio la correspondiente indemnización»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar la posesión, interpuesto por D. Jesús Angosto y Jaén.

2.º Que existiendo una providencia gubernativa dictada por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, y siendo firme por no haberse recurrido contra ella dentro del plazo señalado en el art. 251 de la ley de Aguas antes citado, el interdicto tiende á contrariar el mencionado acuerdo.

3.º Que el art. 252 de la misma ley, que también se cita, prohíbe terminantemente á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ignacio Virto y Martín, Jefe de primera clase del Cuerpo de Estadística;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta Consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, con destino á su Sección Estadística, en la vacante producida por fallecimiento de D. Carlos María Perier.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Grolzard.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Borrés y Segarra, Geodesta más antiguo del Instituto Geográfico y Estadístico;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta Consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, con destino á su Sección Geográfica, en la vacante producida por fallecimiento de D. Carlos María de Castro.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Grolzard.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. José del Acebo y Cancelada, Jefe de primera clase del Cuerpo de Topógrafos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta Consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico, con destino á su

Sección Geográfica, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Campuzano Brochowski.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Grolzard.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Médicos Directores de baños en solicitud de que se amplíe la aclaración hecha al art. 177 de la vigente ley del Timbre por Real orden de 11 de Diciembre de 1893, expresándose si los individuos de la clase de tropa están obligados á pagar el impuesto de una peseta al hacer uso de las aguas minero-medicinales en los establecimientos de este género, ó sí, por el contrario, les alcanza la exención concedida á los que sean pobres, y que se declare que la fijación de los sellos representativos del impuesto se haga en los libros de los Administradores de dichos establecimientos y no en los clínicos de los Médicos Directores:

Considerando que es procedente tener por pobres á los efectos del impuesto, no sólo á los soldados, sino también á las clases de cabos y sargentos, en razón á que sólo se les da haber para que atiendan á su alimentación, hasta el punto de que el Estado les provee de las primeras puestas y prendas mayores:

Considerando que á mayor abundamiento está así reconocido de alguna manera por la misma ley del Timbre, desde el momento en que por su art. 50 grava con el timbre que corresponda á su clase los documentos de interés personal relativos á los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y exceptúa los que se refieren á individuos ó clases de tropa:

Considerando que el art. 177 de dicha ley dispone que el timbre con que están gravados los documentos ó papeletas expedidos por los Directores Facultativos de los balnearios públicos debe fijarse en el asiento respectivo del libro que lleve el Médico Director, no estando, por tanto, en las facultades del poder ejecutivo modificar este precepto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido desestimar la instancia de referencia en lo relativo á este segundo extremo de la misma, y declarar en cuanto al primero que los individuos y clases de tropa están exentos del impuesto que determina el párrafo primero del artículo 177 de la ley, como comprendidos en la excepción que por el mismo se establece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste bubónica ó levantina en Hong Kong (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del mismo; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de su salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Hong Kong, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios Bachilleres en las Facultades de Fi-

losfía y Letras y de Ciencias solicitando que se les comprenda en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892:

Considerando que los reclamantes están autorizados por disposiciones de carácter legislativo para optar, mediante oposición, á cátedras de Institutos; que los referidos títulos no han tenido en su origen, ni tienen hoy, otro fin que el de la enseñanza, sin cuya aplicación quedarían anulados en sus principales efectos, y que sólo por omisión involuntaria no figuraron entre los que con el mismo carácter se mencionan en el citado artículo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver que á los Bachilleres en las expresadas facultades se les considere incluidos en el art. 1.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892, teniendo en su consecuencia igual derecho que los Licenciados para formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas en concepto de Profesores de Colegios incorporados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1894.

GROLZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

8 Mayo 94. Declarando que el ascenso administrativo concedido por Real orden de 24 de Abril último al Jefe de estación del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, D. Celestino Pérez Martín, se entienda desde la fecha en que dicho funcionario cumpla dos años de residencia en la isla.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo tabanero expedido por la Caja general de Depósitos en 3 de Marzo de 1882, con los números 122.173 de entrada y 25.866 de registro, correspondiente al depósito de 2.000 pesetas constituido por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia á disposición del mismo y á nombre de Rosario Rodríguez Franquela, por donativo de S. M. el Rey con motivo de su cumpleaños, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Director general, Olegario Andrade. X—2097

### Banco de España.

El Consejo de administración del Banco Nacional de Méjico participa á sus accionistas que en virtud de la decisión de la junta general de 1.º de Mayo de 1894 ha fijado en 10 por 100 el saldo del dividendo á repartir.

En su consecuencia, el Banco de España pagará en Madrid, desde el día 21 del corriente Mayo, el dividendo de 10'40 francos por acción, al cambio del día sobre París, á las acciones domiciliadas en España á la presentación del cupón número 20.

El dividendo anual correspondiente á las «partes de fundador» se pagará al cambio del día sobre París, á razón de francos 13'86  $\frac{1}{2}$  por cada parte, á presentación del cupón número 10.

Los cupones se presentarán en el Banco de España bajo factura duplicada, que se facilitará en la Caja de efectos en custodia.

Los interesados que tengan depositadas en el Banco las expresadas acciones, podrán hacer efectivo el dividendo mencionado, presentando los respectivos resguardos de depósito, desde el citado día 21 del actual, con arreglo al cambio sobre París de la cotización inmediata anterior, que será la del 19 del corriente.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—2106

### Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito números 11.823 y 11.824, expedidos por este Banco en 30 de Diciembre de 1892, á favor de D. Ramón de Santos Marrací y de D. Julio de Santos Marrací, respectivamente, en representación de pesetas nominales 5.000 el primero y 5.500 el segundo en cédulas hipotecarias al 5 por 100, se pone en conocimiento del público por medio de este segundo anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, 7 del corriente; haciéndose presente que, espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El Secretario, José Gabilán y Serret. X—2103



MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Arzobispado de SANTIAGO DE CUBA, correspondientes al año de 1895.

POSICION GEOGRÁFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE SANTIAGO DE CUBA

Latitud..... 19° 57' 43" N.
Longitud..... 4 h 38 m 48 s,3 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los días en que el Sol llega al zénit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del Castillo del Morro de Santiago de Cuba.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO 1895

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO 1895

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains a text description of the moon phase and time.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautiva.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el 20 de Marzo á las 3 y 45 minutos de la tarde.
El estío el 21 de Junio á las 11 y 40 minutos de la mañana.
El otoño el 23 de Septiembre á las 2 y 6 minutos de la madrugada.
El invierno el 21 de Diciembre á las 8 y 35 minutos de la noche.

DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZÉNIT

El 20 de Mayo.
El 24 de Julio.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

MARZO 10

Eclipse total de Luna, visible en Santiago de Cuba.
Principio del eclipse á las 8 y 50 minutos de la noche.
Principio del eclipse total á las 9 y 48 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 10 y 36 minutos de la noche.
Fin del eclipse total á las 11 y 23 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 12 y 21 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico y de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behring, en casi todo el Océano Atlántico, gran parte del Pacífico y en parte de los Mares Polares.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 53° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 69° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

MARZO 25

Eclipse parcial de Sol, invisible en Santiago de Cuba.
El eclipse principia en la Tierra á 20 horas, 14 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 33° 23' al O. de San Fernando y latitud 31° 18' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 21 horas, 44 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 58° 45' al E. de San Fernando y latitud 61° 10' N.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 15 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 15' al E. de San Fernando y latitud 87° 35' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,356: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y de la América Septentrional y en parte del Océano Atlántico y del Mar Peñar Artico.

AGOSTO 19-20

Eclipse parcial de Sol, invisible en Santiago de Cuba.

El eclipse principia en la Tierra, el día 19 á 23 horas, 38 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 27' al O. de San Fernando y latitud 77° 36' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 20 á 0 horas, 44 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 104° 6' al E. de San Fernando y latitud 62° 1' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 20 á una hora, 50

minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 73° 31' al E. de San Fernando y latitud 38° 58' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0,270: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia y del Mar Polar Artico.

SEPTIEMBRE 3-4

Eclipse total de Luna, visible en Santiago de Cuba. Principio del eclipse á las 10 y 57 minutos de la noche del día 3.

Principio del eclipse total á las 12 y 3 minutos de id. Medio del eclipse á las 12 y 53 minutos de id.

Fin del eclipse total á la una y 44 minutos de la madrugada del día 4.

Fin del eclipse á las 2 y 50 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en la América Meridional y en gran parte de la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte de Asia y de la Australia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 54° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 70° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

SEPTIEMBRE 18

Eclipse parcial de Sol, invisible en Santiago de Cuba.

El eclipse principia en la Tierra, á 6 horas, 34 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 29' al E. de San Fernando y latitud 19° 42' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra, á 8 horas, 19 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 146° 47' al E. de San Fernando y latitud 61° 13' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 10 horas, 4 minutos, 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 77° 20' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,738: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de la Australia, del Océano Pacífico del Sur y del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Mayo de 1894.

N.º de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	7 m.	P.	Coqueluche	Paseo de los Melancólicos, 6		21	Hembra	3	P.	Viruela	Aguila, 27	
2	Idem	3	P.	Grippe	Alcalá, 99		22	Idem	5	P.	Tos ferina	San Bernardo, 7	
3	Idem	1 m.	P.	Sífilis infantil	Inclusa		23	Idem	4	P.	Laringitis gripal	Ponzano, 9	
4	Idem	46	Soltero	Peritonitis puerperal	Costanilla de los Angeles, 1		24	Idem	1	P.	Angina gangrenosa	Mira el Sol, 11	
5	Idem	5	P.	Angina diftérica	Callejón del Alamillo, 5		25	Idem	5	P.	Meningitis tuberculosa	Caridad, 10	
6	Idem	53	Casado	Carcinoma ulcerado	Hospital Provincial		26	Idem	7 m.	P.	Tuberculosis generalizada	Ventura de la Vega, 20	
7	Idem	53	Idem	Tuberculosis pulmonar	Prisión Celular		27	Idem	3	P.	Tabes mesentérica	Toledo (cuartel)	
8	Idem	36	Idem		Bastero, 13		28	Idem	69	Soltera	Endocarditis crónica	San Hermenegildo, 46	
9	Idem	33	Idem	Lesión orgánica del corazón	Glorieta de los Cuatro Caminos, 1		29	Idem	74	Viuda	Pulmonía	Plaza de la Cebada, 14	
10	Idem	78	Viudo	Catarro senil	Veneras, 1 y 3		30	Idem	63	Casada	Pneumonía	Magdalena, 9	
11	Idem	20 d.	P.	Catarro pulmonar	Bola, 4		31	Idem	43	Idem	Pneumonía fibrinosa	Gravina, 11	
12	Idem	75	Viudo	Enterocolitis aguda	Barco, 38		32	Idem	55	Viuda	Broncopneumonía	Costanilla de Santa Teresa	
13	Idem	72	Idem	Hemorragia cerebral	Feijoo, 5		33	Idem	5	P.	Pleuresia aguda	San Carlos, 4	
14	Idem	33	Casado	Hemiplejia	Hospital Provincial		34	Idem	39	Casada	Embolia cerebral	Veneras, 6	
15	Idem	4	P.	Meningitis	Cava Alta, 9		35	Idem	4	P.	Meningitis	Travesía de San Mateo, 9	
16	Idem	2 m.	P.	Idem	Maldonadas, 9		36	Idem	1	P.	Meningoencefalitis	Trafalgar, 36	
17	Idem	17 d.	P.	Falta de desarrollo	Paseo de las Delicias, 6		37	Idem	44	Casada	Reumatismo visceral	Santa Engracia, 9	
18	Idem	5 m.	P.	Atrepsia	Aduana, 17		38	Idem	14 d.	P.	Raquitismo	Hermosilla, 8	
19	Idem	Feto			Imperial, 3		39	Idem	Feto			Algeciras, 3	
20	Idem	Idem			P.º de las Peñuelas, 4								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	2	3	5
Otras infecciosas	6	4	10
Circulatorio	1	1	2
Respiratorio	2	5	7
Gástrico	1		1
Génito-urinario			
Cerebro-espinal			
Locomotor	4	3	7
Demás enfermedades	4	3	7
TOTAL de inhumaciones	20	19	39

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Constantinopla, cuya población fué declarada sucia por orden de esta Subsecretaría de 4 de Septiembre del año último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, he tenido por conveniente declarar limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 16 de Abril próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Constantinopla, serán desde luego admitidas á libre práctica cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á regimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse alguno de los puertos á que se refiere esta declaración considerado sucio ó sospechoso por otra disposición especial.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en Constantinopla durante la epidemia y lleguen después del día 5 de Junio próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Vacantes en el Cuerpo de Correos una plaza de Oficial de primera clase, una de Oficial de quinta, una de Aspirante de primera y otra de Aspirante de segunda, la provisión de las cuales corresponde á turno de ascenso, por mérito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de 25 de Agosto de 1892, se anuncia á los efectos expresados en el art. 39 del propio reglamento.

Madrid 5 de Mayo de 1894.—El Director general, J. Montaña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Manuel Pascual Arroyo ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas que sustituya al que ha sufrido extravío, y que le fué expedido en 18 de Mayo de 1893,

y bajo el núm. 1.524, folio 77 del Registro especial de títulos, por esta Dirección general.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 14 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894 (1).

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

13.751. D. Gustavo Selve, Atheno (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento para recubrir ó chapear el aluminio con otros metales ó con aleaciones metálicas por medio del ácido fosfórico.

Expedida en 4 de Noviembre de 1894. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 15 de Enero de 1894.

(1) Véase la Gaceta de ayer.



13.758. D. Plácido Galván, de Sevilla, patente de invención por veinte años por unas sillas plegantes con el asiento de movimiento como igualmente la parte delantera de dicha silla.

Expedida en 22 de Noviembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

13.774. Mr. Justin Jechom, de Ferse-Noire (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato perspectográfico.

Expedida en 9 de Noviembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 15 de Enero de 1894.

13.786. D. Domingo Aristonda, de Eibar, patente de invención por veinte años por una nueva forja en cañones de acero de una sola pieza sin soldaduras, tanto en los de un tiro como en los de dos, para toda clase de armas de caza.

Expedida en 21 de Noviembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

13.795. Mr. Hermann Colberg, de Barcelona, patente de invención por cinco años por la fabricación de muñecos con cabeza de porcelana ó de bizcocho de porcelana.

Expedida en 5 de Noviembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 15 de Enero de 1894.

13.796. Mr. Hermann Colberg, de Barcelona, patente de invención por cinco años por fabricación de muñecos con cabeza de cera, parafina ú otras materias ó pastas flexibles análogas.

Expedida en 5 de Noviembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 15 de Enero de 1894.

13.798. D. José Bertrán, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de resortes para somniers, tapicería, ebanistería, sillería y otras aplicaciones análogas.

Expedida en 18 de Noviembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Enero de 1894.

13.799. D. Francisco de Asís Fábregas y Saqués, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para anunciar por medio de pliegos sobres destinados á circular por el correo con destino á los particulares.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

13.800. Sres. Carl Hühn et C.º de Francfort, s/m, patente de invención por veinte años por un potro para sujetar los caballos ú otros animales para herrarles ó hacerles sufrir otras operaciones.

Expedida en 24 de Noviembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

13.801. D. Rosendo Bonfill y Jaca, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato para conservar y bonificar los vinos por medio de los rayos solares por la electricidad, titulada La Negitoria.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1894.

13.803. Los Sres. M. Heredia y Hermanos, en liquidación, de Málaga, patente de invención por cinco años por un procedimiento químico para la obtención de azúcar y miel contenido en la caña del sorgo por medio de la carbonatación en frío, defecación por el ácido sulfuroso y superfosfato de cal de los jugos de dicha planta y tratamiento de los jarabes así obtenidos por alcohol á 90°.

Expedida en 30 de Noviembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

13.808. D. Eugenio Errasti y Elejalde, de Cádiz, patente de invención por veinte años por un bastidor mecánico de presión para bordar.

Expedida en 27 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

13.815. Sres. D. Manuel Montesdeoca y D. Pablo Pequera, de Oviedo, patente de invención por veinte años por un procedimiento de anunciar por medio del álbum anunciador en fototipia con varios anuncios en sus orlas.

Expedida en 21 de Noviembre de 1891.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 18 de Enero de 1894.

13.821. D. José María Gárate y D. Isaac Vein, de Eibar, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de punzones para el pesado de piezas mecánicas para la aplicación á la fabricación de armas de fuego.

Expedida en 25 de Diciembre de 1891.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1894.

13.829. La Sociedad Klierisch-Westfälische Sprengstoff-Actien Gesellschaft, de Colonia (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de fabricación de las cubiertas de los cartuchos.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1894.

13.830. La Sociedad J. Butzke et C.º Aktiengesellschaft für Metall-Industrie, de Berlín, patente de invención por veinte años por una lámpara para gas, en la que se consiguen dos llamas superpuestas, sin que el aire necesario á la combustión se caliente en disposición especial.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1894.

13.834. Mr. Louis Joseph Quenont, de Neuilly Plaisance (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato para evitar el choque de los trenes en los caminos de hierro.

Expedida en 21 de Diciembre de 1892.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Enero de 1894.

(Se continuará.)

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

GRANJA CENTRAL

Se vende en pública licitación un lote de ganado lanar compuesto de dos corderos de razas inglesas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de este Centro hasta el día de la subasta, que tendrá lugar el 2 de Junio próximo, á las cinco de la tarde.

La Florida 16 de Mayo de 1894.—El Director de la Granja, José María Martí. 263—S

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Jerez á Chipiona, sirviendo de tipo la cantidad de 8.028 pesetas y 43 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 12 de Mayo de 1894.—El Gobernador, José Carreño de la Cuadra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, de fecha de....., de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de....., orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de..... (Aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 257—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 28 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza, sirviendo de tipo la cantidad de 7.473 pesetas y 33 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se halla de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 12 de Mayo de 1894.—El Gobernador, José Carreño de la Cuadra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fecha..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico, de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de..... (Aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 258—S

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 24 de Abril próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 28 de Junio del corriente año, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 1894 de la carretera de tercer orden de la de Zaragoza á Castellón á Vinaroz, bajo el tipo de 7.055 pesetas y 14 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicho Gobierno, para conocimiento del público, el proyecto que ha de servir de base para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no sean menores de 25 pesetas.

El rematante de la subasta quedará obligado á satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y al efecto se le exigirá

el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que deberá presentar una copia en este Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Castellón 9 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Tomás Pérez y Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Castellón con fecha 9 de Mayo próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 1894 de la carretera de tercer orden de la de Zaragoza á Castellón á Vinaroz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y..... (en letra) céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 230—S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 110, de 20 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, Coruña y Murcia, números 87, 95, 245 y 250, de 18, 20, 26 y 21 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública la enajenación en beneficio de la Hacienda en el estado en que se encuentra del pontón *Algeciras*, antes goleta *Diana*, que existe en este Arsenal, bajo el tipo total de 16.000 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 26 del mes actual, dando comienzo al acto á la una de su tarde.

Carraca 12 de Mayo de 1894.—El Secretario, Adriano Sánchez. 153—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ensanche del templo parroquial de Fonscaldes, bajo el tipo de contrata, importante 32.467 pesetas 33 céntimos, de cuya cantidad 18.000 pesetas serán de cuenta del Estado, pagándose por mitad en los años económicos de 1894-95 y 1895-96.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.623 pesetas 33 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tarragona 12 de Mayo de 1894.—Tomás, Arzobispo de Tarragona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 264—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceder y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Las Palmas.—Giovannini, teatro Moderno, Madrid.  
Sevilla.—Rafael Benjumea, Atocha, 27.  
Irún.—Julio Gous.  
Tolosa.—Kraemer.  
Huelva.—Dante Delnero, Montera, 17, segundo.  
Orense.—José Alvarez Alvarez, Peligros, 29, tercero interior.

Puente Genil.—Alfonso, hotel Suizo.  
V.ª Alcántara.—Enrique Uorinas, Barrio Nuevo, 21.  
Mora. Toledo.—Lorenzo Sebastián, plaza de Santa Ana, 4, principal (ausente).  
Sevilla.—Carlos Voivwiller, Isabel II (ausente).  
Lugo.—Aureliano Pervira, Abades, 30, principal derecha.  
Villatobas.—José Guerrero, Costanilla de Santiago, 7, cuarto sotabanco.  
Jaén.—Rodolfo Navarro, Mayor Plaza, 55.  
Oviedo.—Antonio Toral Vales, Alabardero Palacio.

SUR

Burgos.—Ramona García, Amor de Dios, 12.

NORTE

Baza.—Juan Castellán de Manzano, Balmes, 9.  
Málaga.—Pascual, Almagro, 29, principal.

ESTE

Porto.—Sin destinatario, Claudio Coello, 13.  
Valencia.—Quereda, Serrano, 56.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ALMENDRALEJO

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Salvador Barrera García, natural de Sevilla, vecino de Puebla de Sancho Pérez, con residencia últimamente en la villa de Nerva, calle del Pozo, provincia de Huelva, casado, alarife, de cuarenta y tres años de edad, su estatura un metro 663 milímetros, su peso 66 kilogramos, color moreno, pelo canoso, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huelva, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en el sumario que en su contra instruyo con otro por robo de aperos de labranza; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Almedralejo á 10 de Mayo de 1894.—Fernando Gamero y Calvo.—El Escribano, Victoriano Alpuente. J—3038

## CADIZ

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí, en pieza separada del abintestado de D. Francisco Conill y Rodríguez Toyza, natural de Puebla de la Calzada, de sesenta y un años, soltero, Doctor en Farmacia, hijo de D. Francisco y de Doña Amparo, y vecino que fué de esta ciudad, plaza de la Constitución, núm. 11, se anuncia su muerte sin testar, y que D. Francisco Conill y García, sobrino carnal del susodicho, ha promovido el abintestado reclamando la herencia, y por su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á ella para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 8 de Mayo de 1894.—Rafael de S. Sánchez. X—2098

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos que se siguen sobre concurso de bienes de Doña Rafaela Alzopont y San Martín, se convoca á junta de acreedores al citado concurso, la que se celebrará el día 30 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en este Juzgado, situado en la calle de los Doblones, número 14, teniendo por objeto dicho acto examinar las cuentas últimamente presentadas por el Síndico Sr. D. Juan Carlos Lila, Marqués de los Alamos del Guadalete, como administrador de las dos fincas, propiedad de la dependencia, cuyas cuentas, con sus comprobantes, se encuentran de manifiesto en mi Escribanía, calle de Santa Inés, núm. 8, desde este día hasta el de la celebración de la junta, á fin de que los acreedores puedan examinarlas y poner los reparos que crean convenientes en el expresado acto; bajo apercibimiento de que los que dejen de concurrir estarán y pasarán por el acuerdo de los que asistan.

Cádiz 26 de Abril de 1894.—Licenciado Francisco de la Torre. X—2099

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en la demanda incidental de pobreza interpuesta por D. Eduardo Fonsosoro é Ibove, contra D. José Gil de León, cuyo domicilio se ignora, se emplaza al demandado por medio de la presente cédula para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de su inserción en los periódicos oficiales, comparezca y conteste dicha demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Mayo de 1894.—El Escribano, Agapito Gil. 155—P

## MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, se hace saber por el presente edicto la cesación del cargo de Procurador que fué de este Colegio D. Ruperto de Diego y de Vicente, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su cargo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Santiago Velayos. J—3112

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital con fecha de hoy, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Fernando Ramón Luis á nombre de D. Francisco Carreño y Roca contra D. Angel Acosta y el Sr. Abogado del Estado, ha acordado emplazar al D. Angel Acosta por medio del presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID mediante á ignorar su domicilio, para que dentro del término de nueve días comparezca á contestar dicha demanda incidental de pobreza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Mayo de 1894.—El actuario, P. H. de Cabrero Alonso. 151—P

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eulogio Gregorio Osbaldo, natural de Jadraque (Guadalajara), de treinta y dos años, cuyos demás circunstancias se expresarán y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por cohecho en unión de Manuel Atibich; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1894.—Emilio Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

## Señas del procesado.

Es hijo de Victoriano y Estanislada, casado con Librada Pascual, de estatura regular, color moreno, pelo negro, barba y bigote afeitados, nariz y boca regulares, y viste de artesano. J—2960

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 12 del corriente, se ha mandado publicar en los periódicos oficiales la denuncia hecha por el Procurador D. Francisco Villar, en nombre del Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, como marido de la Excmo. Sra. Doña María Luisa de Carvajal y Dábalos y del Excmo. Sr. Conde de Villagonzalo sobre extravío de la inscripción del 3 por 100 diferida transferible, número 2.137, por el capital de 74.800 reales nominales, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de dicha publicación, pueda comparecer en el Juzgado el tenedor de la inscripción referida á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1894.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva. X—2104

## MALAGA—MERDED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días se cita llama y emplaza al procesado Andrés Gómez Garrido, natural que se dice ser de Carabanda, de unos veinticinco años de edad, habitante en esta ciudad en la posada de Lucena, call. de los Mármoles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en dicho término se presente en esta cárcel pública ó en los estrados de este Juzgado con el fin de que responda á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de carneros; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del referido individuo con las seguridades convenientes, poniéndolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la citada causa.

Dada en Málaga á 8 de Mayo de 1894.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Diego Egea. J—2999

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente recomiendo á las Autoridades de la Nación, y pido y encargo á la policía judicial, la busca y ocupación de un mantón de crespón blanco con pequeñas manchas de agua, otro mantón granadina de seda con velo imitación de encaje, una toca de tul negra, antigua, y un pañuelo seda de la cabeza, con cuadros negros y ceniza oscuros, cuyas prendas fueron hurtadas á Josefa Alarcón Sevillano, de su domicilio, calle Torrijos, núm. 55, de esta capital, el día 7 de Abril último; un mantón doble de merino negro, otro mantón de lana negro, usado, y una chaquetilla merino negro, que también le fueron hurtadas á la misma del propio domicilio, el día 13 del citado Abril, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las referidas prendas si no justifican su legítima adquisición, á cuyas personas cito y emplazo para que en el término de cinco días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en el segundo patio del local denominado San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto; apercibidos de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Málaga á 10 de Mayo de 1894.—Francisco Gallego.—El Secretario, Enrique Moreno. J—3051

## MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Jiménez Marín, alias Paterna, vecino de Alcalá de los Gazules, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el Jiménez Marín se instruye en este Juzgado por el delito de estafa de un jumento de la propiedad de María Hernández Sánchez, y bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial hagan practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para conseguir la captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del mencionado Juan Jiménez Marín, alias Paterna, en clase de detenido; y asimismo interesa la busca y rescate del jumento estafado, cuyas señas á continuación se expresan, y con el cual desapareció de Alcalá de los Gazules á mediados del mes de Abril último, ignorándose hasta la fecha su actual paradero, y habido que fuere expresado jumento será puesto á la disposición de este Juzgado.

Dada en Medina Sidonia á 4 de Mayo de 1894.—José Díez de Tejada.—José González.

## Señas del jumento.

Pelo rucio, de siete años de edad, sin hierro, cojea de una de las manos, y además tiene en el testículo derecho como un lobanillo ó tumor. J—3001

## NOVELDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido en este Juzgado sobre rapto contra Juan Rodas Terol, hijo de Juan y de Josefa, natural de Monforte, vecino de Elda, de veinte años de edad, soltero y jornalero, se cito, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del tér-

mino de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Ilma. Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Novelda á 9 de Mayo de 1894.—Juan Herrera.—De su orden, Francisco Cancio. J—3002

## PALMA DE MALLORCA

Por la presente cédula se emplaza á D. Francisco Dayá, cuyo segundo apellido y paradero se ignora y á sus herederos y causa habientes, para que dentro de diez días comparezcan, personándose en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. José Barbará y Pallicer, en el concepto de tutor de Doña Juna Salvá y Ferretjans, contra dicho Dayá y sus sucesores sobre cancelación del gravamen de un censo de 50 libras moneda mallorquina, equivalentes á 166 pesetas 67 céntimos que pesa sobre el predio denominado Sou Cánaves ó Els Barrancous, del término de la villa de Llunmayor y pago de costas; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, mediante providencia de 30 de Abril próximo pasado, recaída á solicitud del demandante en los referidos autos; y se previene á los demandados que si no se personan dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca 1.º de Mayo de 1894.—Sebastián Gasó. 153—P

## PIEDRAHITA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á virtud de providencia dictada en el expediente que en este mi Juzgado se instruye para la reclusión definitiva en un manicomio del alienado Victoriano García del Río Martín, natural de Becedas, de veinticinco años de edad, residente en la actualidad en el hospital de Avila; y en cumplimiento á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes del referido Victoriano García del Río Martín á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolverá el expediente con ó sin su audiencia.

Dado en Piedrahita á 9 de Mayo de 1894.—Manuel Martínez Conde.—Por su mando, Primitivo Cubas. J—3004

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Joaquín Sánchez y Sánchez, alias Farragueta, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Bernardo y de Francisca, soltero, cantero y de veinticinco años de edad, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si transcurre dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á mi disposición.

Puerto de Santa María 3 de Mayo de 1894.—José Ricardo Romero.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—2962

## SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Marín, Juez de instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Fernández Morais, conocido por José, soltero, telegrafista, de veinticuatro años de edad, natural de Madrid y domiciliado en Valladolid, cuyas señas son: estatura un metro 580 milímetros, ojos castaños, color moreno, pelo negro y barba poblada, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue por el delito de estafa, mediante á que no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 10 de Mayo de 1894.—José Martínez.—El actuario, José Alcaraz. J—3006

## SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de quince días, á contar desde el en que la misma aparece inserta en el *Boletín oficial* de las provincias de Málaga y Sevilla y GACETA DE MADRID, á José Pascual Frías, natural de Periana, partido judicial de Colmenar, vecino de Salteras, hijo de José y de María, soltero, jornalero, sin instrucción y de veintitrés años de edad, para que se presente en este Juzgado para ser notificado y emplazado en la causa que se le instruye por desobediencia á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado procedan á su prisión y lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 8 de Mayo de 1894.—José Martín Barrios.—El actuario. J—3007

## SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez instructor del partido de Santander.

Por el presente hago saber que en la noche del 4 al 5 del



actual han sido sustraídos del despacho de expendición de tabacos y timbres que tienen en esta capital los Sres. Angel C. Pérez y Compañía, representantes en la misma de la Arrendataria de Tabacos, los efectos timbrados cuya clase y numeración de los pliegos se expresan al final.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de aquellos efectos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima procedencia.

Dado en Santander á 8 de Mayo de 1894.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castrillo.

#### Timbres de comunicaciones.

37.700 efectos de la clase 1.ª; precio, 0'01 pesetas; números 3.095.501 al 3.096.000 y 3.236.627 al 3.236.880.

2.850 efectos de la clase 2.ª; precio, 0'02 pesetas; números 43.043 al 51; 63.869 al 73, y 50 sellos del núm. 43.039.

31.090 efectos de la clase 3.ª; precio, 0'05 pesetas; 90 sellos del núm. 195.768; 195.770 al 774; 203.408 al 557.

20.110 efectos de la clase 4.ª; precio, 0'10 pesetas; 110 sellos sin número; 164.181 al 90; 165.329 al 418.

88.400 efectos de la clase 5.ª; precio, 0'15 pesetas; números 2.096.060 al 500 y un pliego sin número.

6.410 de la clase 6.ª; precio, 0'20 pesetas; números 15.832 y 33; 15.842 al 903, y 10 sellos sin número.

15.300 efectos de la clase 7.ª; precio, 0'25 pesetas; 100 sellos del núm. 149.675 y 149.676 al 731, y 153.130 al 49.

7.880 efectos de la clase 8.ª; precio, 0'30 pesetas; números 49.299 al 307; 50.944 al 63; 51.539 al 48, y 80 sellos sin número.

3.120 efectos de la clase 9.ª; precio, 0'40 pesetas; números 31.848 al 58; 34.882 al 401, y 20 sellos sin número.

4.010 efectos de la clase 10.ª; precio, 0'50 pesetas; números 41.242 al 46; 41.438 al 52, y 10 sellos sin número.

2.970 efectos de la clase 11.ª; precio, 0'75 pesetas; números 26.782 al 86; 27.168 al 77.

11.280 efectos de la clase 12.ª; precio, una peseta; 80 sellos del núm. 78.198; 78.201 al 26; 83.770 al 799.

880 efectos de la clase 13.ª; precio, 4 pesetas; números 6.952 al 60.

560 efectos de la clase 14.ª; precio, 10 pesetas; números 3.497 y 3.505 al 509.

#### Timbre especial móvil.

63.100 efectos; precio, 0'10 pesetas, números 39.101 al 415 y 100 timbres sin número.

#### Timbres para títulos de la Deuda y demás valores industriales y mercantiles.

4.400 efectos; precio, 0'10 pesetas; números 22.297 al 384.

4.410 efectos; precio, 0'25 pesetas; números 22.548 al 635 y 10 timbres del número 3.438.

4.700 efectos; precio, 0'50 pesetas; números 1.919 al 2.012.

4.940 efectos; precio, una peseta; números 1.324 al 421 y 40 timbres del núm. 1.323.

3.340 efectos; precio, 1'25 pesetas; números 1.329 al 96.

4.970 efectos; precio, 2 pesetas; números 688 al 786 y 20 timbres del núm. 687.

3.330 efectos; precio, 2'50 pesetas; números 1.584, 1.577 y 1.599 al 664.

930 efectos; precio, 3 pesetas; números 473 al 491.

1.030 efectos; precio, 6 pesetas; números 319, 595 al 614.

1.120 efectos; precio, 6'25 pesetas; números 608 al 10, 1.186 al 1.205.

994 efectos; precio, 12 pesetas; números 428 al 46 y 44 timbres del núm. 427.

534 efectos; precio, 12'50 pesetas; números 526 al 35 y 34 timbres del núm. 275.

61 efectos; precio, 25 pesetas; números 160 y 61.

#### Sellos de comunicaciones.

Nota de los 37.700 sellos de pesetas 0'01 que existen en este Juzgado.

25.000 timbres con los números 3.095.501 al 3.096.000.

2.850 timbres de pesetas 0'02 uno, números 43.043/51, 63.869/73 y 50 sellos del núm. 43.039.

3.165 de 0'05, números 195.770/74, 203.408 al 517 y 65 sellos del núm. 195.768.

2.041 de 0'10, números 164.181 al 90, 165.329 al 418 y 41 sellos sin número.

11.253 de 1'00, números 78.201/26, 83.770 al 99 y 53 sellos del núm. 78.198.

Timbres para títulos de la Deuda y demás valores mercantiles é industriales.

De esta clase de sellos existen en este Juzgado los de pesetas 0'10, 2, 12 y 12'50.

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Carlos Hidalgo Naranjo, de veintidós años de edad, hijo de Manuel y de Sotefilla, soltero, natural de Lora del Río, vecino de esta ciudad, albáñil, con instrucción, de estatura alta, color claro, pelo castaño oscuro y ojos pardos, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito plaza de la Contratación, número 6, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego á todos los individuos de que se compone la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y caso de ser habido lo dejen en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en cumplimiento de superior carta orden del Tribunal superior, referente á causa que se siguió contra el aludido procesado.

Dada en Sevilla á 7 de Mayo de 1894.—José de Lezameta. El actuario, Licenciado Antonio Guerra. J—2964

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Pérez Mesana, de esta ciudad, que habitó en la plaza de San Marcos, núm. 6, de veinte años de edad, soltero, industrial,

cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de la cárcel Nacional de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por homicidio; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión en la referida cárcel del citado procesado.

Dada en Sevilla á 8 de Mayo de 1894.—José de Lezameta y Gutiérrez.—El actuario, Licenciado Fernando Gancinoto. J—2965

#### SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente requisitoria, y en virtud del núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Guillermo Varés Daspert, natural de Moncau, provincia de Tolosa, cantón de Sergandeu, vecino de Noviercas, de sesenta y nueve años de edad, casado y de oficio calderero, y que se ausentó con dirección á su país natal, y cuyas señas son: pelo y ojos oscuros, nariz regular, color moreno, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle con el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre hurto de aves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Dada en Soria á 8 de Mayo de 1894.—Francisco Alcalde.—Gabriel Rodríguez. J—2966

#### TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, y causa criminal contra Juan Mayoral Villardell sobre hurto de una saca de barba de estambre, ha acordado se cite al procesado Juan Mayoral Villardell, vecino que fué de Sabadell, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se decretará su prisión.

Tarrasa 8 de Mayo de 1894.—Antonio Ibáñez. J—2967

#### TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber que en esta Juzgado y Escribanía del que suscribe se siguen autos de quiebra de D. Francisco Sarasola, comerciante, de esta vecindad, en cuyos autos se ha dispuesto en providencia de 7 del actual convocar á junta á todos los acreedores de Don Francisco Sarasola para el día 16 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de proceder al nombramiento de tercer síndico, por haberle sido aceptada la dimisión al que desempeñaba dicho cargo en junta de acreedores.

Y por el presente edicto se cita á todos los acreedores de domicilio desconocido para que concurran á dicha junta por sí ó por medio de apoderado que les represente, parándoles el perjuicio en su defecto á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 14 de Mayo de 1894.—Fermín Garbayo y Moreno.—Por su mandado, Basilio Azeune. X—2101

#### UBEDA

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal contra Pedro López Blanco, cuyas circunstancias y señas se expresarán, sobre hurto de aceitunas, verificado el día 17 de Noviembre último, de olivos de la propiedad de Doña Isabel Pulido, sita en la loma del barranco, término de Villacarrillo, he acordado en providencia de este día se proceda á la busca y captura del Pedro López Blanco.

Y en su virtud pido y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y agentes de la policía judicial que supieran el paradero del procesado Pedro López Blanco, procedan á su busca y remisión en la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición.

Dada en Ubeda á 5 de Mayo de 1894.—Mauro Santiago y Portero.—Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herreros.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, bastante rubio, color blanco, picado de viruelas, ojos melados; viste camisa blanca, elástica encarnada de estambre, chaleco de pana, faja negra, pantalón de tela de verano, alpargatas y sombrero hongo negro, de quince años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Capilla, natural y vecino de Jaén. J—2968

#### UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se requiere á los Sres. Jueces de instrucción limítrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de un muleto de dos años, pelo rojo, alzada regular, con hierro en la cadera izquierda, el cual fué sustraído en la noche del 26 al 27 de Abril último del rancho denominado Calera de Huerta, término de Lebrija, de la propiedad de D. José María Herrera, y caso de ser hallado lo remitan á este Juzgado, procediendo á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Y al propio tiempo se cita, llama y emplaza á la persona en quien se halla el indicado semoviente, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en las de la villa de Lebrija, comparezca en este Juzgado, situado en la calle Doña Juana González, número 35, con los documentos que justifiquen su compra; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Utrera á 5 de Mayo de 1894.—Rodrigo María Ramírez y García.—El actuario, José de Seda. J—3008

#### VALENCIA—MAR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital, acordada en el día de hoy en diligencias criminales contra Paula Villanueva Montalvo, conocida por Matilde García, sobre lesiones, se cita á Concepción Juan Durbo, conocida por Concepción Puente Torres, para que comparezca en la Audiencia de esta ciudad de Valencia á juicio oral el día 13 de Julio próximo, á las diez y media de la mañana, con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, según previene el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valencia 9 de Mayo de 1894.—José Herráiz. J—2969

#### VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se llama por requisitoria á Atanasio Navarro, natural de Utiel, vecino que fué de esta ciudad, de unos veinticuatro años de edad, sin pelo de barba, para que dentro del término de nueve días se presente en este mi Juzgado ó en las cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre robo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto.

Dado en Valencia á 5 de Mayo de 1894.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Arcadio Juet. J—2970

#### VILLAFRANCA DEL BIERZO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Nicanor Siso Goyanes, Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de León, expedida en causa sobre homicidio por imprudencia contra Santiago Gabarri Escudero, Juan Gabarri Moro y Pedro Jiménez Romero, ambulantes, para que el día 28 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan en los estrados de la Audiencia citada para asistir á las sesiones del juicio oral en dicha causa, así como los testigos José Bermúdez Cortes, Mercedes Jiménez Jiménez, Juan Antonio Jiménez Gabarri y Juan Romero Jiménez, éstos y los procesados gitanos y sin domicilio fijo; bajo apercibimiento que de no concurrir dichos testigos incurrirán en la multa de 10 á 50 pesetas.

Villafranca del Bierzo á 14 de Mayo de 1894.—El actuario, Manuel Peláez. J—3119

#### VILLAJYOUSA

D. José Elías Esteve Chafer, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rastituto Ricote, exposito, de treinta y un años, casado con Eladia Oleina, natural de Alicante, vecino de Lella, para que dentro de quince días comparezca en este Juzgado con objeto de poder emplazarle en la causa que se le sigue por desobediencia; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villajoyosa 8 de Mayo de 1894.—J. Elías Esteve.—Por su mandado, Juan B. Escrig. J—2971

#### VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á León Cortés Martínez, alias El General, de setenta años de edad, viudo, hijo de Mariano y de Angela, natural y vecino de Madrid de Caderechas, y hoy en ignorado paradero, el cual se halla procesado por el delito de malversación de caudales en la merindad de Valdivieso, no habiendo sido encontrado en su domicilio al irle á notificar la sentencia dictada en dicha causa, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle expresada resolución, y en su vista ingrese en la cárcel de este partido en expectativa de destino hasta tanto sea destinado al establecimiento que le correspondiera y cumpla en el mismo la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procuren su captura y conducción á la cárcel de este partido, dejándolo en ella á mi disposición á los fines indicados.

Dada en Villarcayo á 9 de Mayo de 1894.—Pedro M. de Castro.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. J—3009

#### VIVERO

D. Agapito Soto Barro, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Vivero.

Certifico que en este Juzgado se ha recibido de la Audiencia provincial de Lugo carta orden, de la que resulta: que dicha Superioridad en la causa incoada en este Juzgado, á virtud de denuncia producida por Francisca Peña sobre abusos atribuidos al Juzgado municipal de Cervo, y cuya causa llevaba el núm. 46 de 1892, en vista del tiempo transcurrido desde el escrito de 19 de Septiembre de 1892, en que la Francisca Peña se reservó el derecho de promover el antejuicio y de nombrar Procurador y Letrado para que á su nombre sostuvieran el recurso, dictó providencia en el día 10 de Abril próximo pasado, acordando se haga saber á la Francisca Peña que en el término de ocho días comparezca ante la referida Audiencia á usar del derecho que se ha reservado; apercibida de que pasado dicho término sin verificarlo se le tendrá por desistida de dicho derecho.

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo acordado por este Juzgado en providencia de esta misma fecha, se notifica aquella resolución de la Superioridad á la Francisca Peña, soltera, mayor de cuarenta años de edad, y que en el mencionado año de 92 era vecina de Bilbao y residía en la parroquia de Sargadelos, término municipal de Cervo, en calidad de sirvienta de Doña Jacinta de la Victoria.

Vivero 7 de Mayo de 1894.—Agapito Soto. J—3011

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Joaquín Puyó Torrente, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, ejerciendo de instrucción de dicho distrito.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Morón, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten más datos, y

cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 8 de Mayo de 1894.—Joaquín Puyó.— De su orden, Liborio Sorbas. J—2972

NOTICIAS OFICIALES

Jerez Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad minera Jerez Lanteira á junta general ordinaria para el lunes 25 de Junio de 1894, á las tres de la tarde, en Madrid, calle del Barquillo, núm. 16.

Conforme al art. 23 de los estatutos, podrán tomar parte en la junta todos los accionistas propietarios de cinco acciones por lo menos que hayan depositado sus títulos diez días antes de la reunión, en Madrid, en el domicilio social, calle del Barquillo, núm. 16, y en París, en las oficinas de la Sociedad, calle Cambou, núm. 5.

Para acreditar el depósito de los títulos, se entregará á todos los accionistas que tengan el derecho de asistir á la junta general una tarjeta nominativa y personal, que les será reclamada al entrar en el local de la junta.

Los accionistas que quieran hacerse representar en la junta general, deberán observar la fórmula del poder expresada á la vuelta de la misma tarjeta de entrada.

El Consejo de administración ruega á los señores accionistas que tengan á bien enviar sus poderes al domicilio social tan pronto como les sea posible.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—2102

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos de la Compañía, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria anual, que se celebrará el viernes 8 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social de la Compañía en Madrid, paseo de Recoletos, número 12.

Los accionistas tenedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á dicha junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación, ó sea, lo más tarde, hasta el día 29 de Mayo inclusive.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

ORDEN DEL DÍA

Memoria sobre el ejercicio de 1893. Fijación del dividendo de dicho ejercicio. Nombramiento de Administradores. Creación de obligaciones.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2105

La Amistad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Mina Centinela.

Se convoca á junta general para el día 4 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle de Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 18 de Mayo de 1894.—El Presidente, Ramón Sáinz. X—2100

La Unión y el Fénix Español.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de informar á los señores accionistas, que no habiéndose depositado suficiente número de acciones en el plazo fijado por los estatutos para poder celebrar la junta general ordinaria anunciada para el 10 del actual, se convoca nuevamente á otra, que tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17.

Con arreglo á los estatutos, las deliberaciones de esta última junta serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y el de las acciones representadas; pero no podrán girar sino sobre los asuntos anunciados en la primera convocatoria.

Los accionistas que posean 20 acciones por lo menos y deseen concurrir, deberán depositar sus títulos con ocho días de anticipación al señalado para celebrar aquella, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en París, en la sucursal de la misma, calle de la Victoria, núm. 69.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Director, T. Padrós. X—2096

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Mayo de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 18 de Mayo de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Guadalajara, Bilbao, Pamplona, Logroño, Badajoz, Toledo, Cáceres, Zaragoza, Jaén, Valencia, León y Huesca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Mayo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSE, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE MAYO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'54-30'60 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 21'30-21'50.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DON ANDRES TORRE, VECINO DE SANTANDER, ALBACEA testamentario de la finada Doña María Muñoz Cabrero, mujer que fué de D. Nicolás Ezcurrea Aguiar, llama, por virtud de lo ordenado en la disposición testamentaria de esta señora, á D. Leopoldo Muñoz, ausente, como uno de los herederos nombrados por la Doña María, á fin de que en el preciso término de seis meses se presente ante él en referida ciudad, por sí ó por medio de tercera persona debidamente apoderada, para todo lo que afectar pueda á su carácter y á su condición de heredero; entendiéndose que de otro modo, y cumpliendo en esto la voluntad de la finada, se procederá, pasado aquel plazo sin la concurrencia del ausente en la forma que se deja expresada, esto es, personalmente ó por medio de mandatario, á dividir, según lo estatuido por la testadora, la porción de herencia que pueda corresponder al Don Leopoldo entre los demás coherederos, quedando así excluido de toda participación en ella.

Este llamamiento ha de insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander por espacio de quince días, y el término de seis meses antes señalado comenzará á correr desde la publicación del último de estos anuncios.

Santander 9 de Mayo de 1894.—Andrés Torre. X—2070—9

SANTOS DEL DIA

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y San Pudente y su hija Santa Pudenciana.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 10, Teléfono número 231.